



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00415 00
DEMANDANTE : EDILBERTO HERRERA RAMOS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 81) y verificado el expediente se encuentra que en el mismo se ha surtido el siguiente trámite procesal:

1. La demanda fue presentada el 14 de mayo de 2015 en la Oficina de Apoyo Judicial de Bogotá, correspondiendo la demanda por reparto al Juzgado Noveno Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá (fls.1, 32 envés).
2. En auto de fecha 27 de julio de 2015, el Juzgado Noveno Administrativo Sección Segunda Oral de Bogotá remitió por competencia el proceso a los Juzgados Administrativos de Arauca (fls. 40-41).
3. En acta individual de reparto del 4 de septiembre de 2015, la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca asignó la demanda a este Juzgado (fl. 43).
4. Mediante auto del 16 de septiembre de 2015 se admitió la demanda (fls. 45 envés).
5. El 29 de septiembre de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 46-47).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada Ejército Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 13 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 48 envés).
7. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 14 de octubre de 2015 hasta el 19 de noviembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 26 de enero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción.
8. El Ejército Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 14 de enero de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 51-66).
9. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 26 de febrero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 29 de febrero de 2016 hasta el día 2 de marzo de 2016 (fls. 79-80).
10. La parte demandante no se pronunció sobre las excepciones.

II. El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Edilberto Herrera Ramos
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00415 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. Por último a folio 67 obra poder conferido por la parte demandada al abogado Óscar Hernando Archila Márquez; luego, a folio 77 obra renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado Archila Márquez, la cual reúne los presupuestos del artículo 76 del CG del P, razón por la cual se aceptará y se requerirá a la parte demandada para que designe apoderado judicial.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **15 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 10:10 AM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Nación Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, al abogado **OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.301.729 expedida en Santa Rosa de Viterbo, y portador de la tarjeta profesional N° 240.524 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 67).

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ, como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, conforme a lo dispuesto en este auto.

QUINTO. EXHORTAR a la parte demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza